



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700193316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Ninguno" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"De conformidad con lo aprobado por el H. Congreso de la Unión respecto del Sistema Nacional Anticorrupción y las 7 leyes que se incorporan a partir de ese sistema, solicito de manera de lista y descripción cuáles son las acciones que actualmente están desarrollando para adecuarlas, así como el proyecto de modificación de estructura orgánica" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 23 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/637/2016 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que no es competente para atender lo solicitado, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. 510/DGRH//1714/2016 de 14 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que hace de conocimiento al particular, que las actividades que está llevando a cabo son las siguientes:

No	Acción	Comentarios
1	Sesión informativa al personal de la Dirección General de Recursos Humanos de los cambios que implica el SNA y las 7 leyes.	Concluida
2	Revisión de las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos.	Concluida
3	Elaboración de la propuesta de modificación del Reglamento Interior de la Dirección General de Recursos Humanos.	Concluida
4	Revisión de la Propuesta de modificación del Reglamento Interior de la Dirección General de Recursos Humanos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos.	Concluida

Por otra parte, la Dirección General indicó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Modernización Organizacional a la fecha, no localizó algún proyecto de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que a través de oficio No. 512/DGPyP/0778/2016 de 14 de septiembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto señaló a este Comité, que no tiene atribuciones para atender lo solicitado, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VI.- Que la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó a este Comité, de la lectura y análisis de lo solicitado, se advierte que el peticionario desea conocer si la Secretaría de la Función Pública, adecua el marco jurídico interno y con base en éste modifica, en su caso la estructura orgánica de la dependencia, a lo que señaló lo siguiente:

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, mismas que en lo general:

1. Se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Se fortalecen y amplían las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.
3. Se crea un innovador y moderno esquema de justicia administrativa.
4. Se fortalece la corresponsabilidad entre los Poderes Públicos para combatir la corrupción.
5. Se establece una hoja de ruta para la legislación secundaria del nuevo marco constitucional.

De esa guisa, el 18 de julio de 2016 fue promulgada y publicada en el DOF la legislación secundaria que consiste de un paquete de siete ordenamientos jurídicos:

- Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción (se reforma).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) (se reforma).
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (nueva).
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) (nueva).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas (nueva).
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (nueva).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (se reforma).

Con la publicación de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 37, se mantienen y se fortalecen las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, en comparación con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 2009, no obstante que el ejercicio de algunas de las atribuciones que ahora le confiere la LOAPF a la SFP, sólo podrán ejercerse conforme a las bases y principios que defina el Comité Coordinador del SNA.

En este contexto, la unidad administrativa señaló que para efectos de lo solicitado por el particular, cuando refiere "...solicito de manera de lista y descripción cuáles son las acciones que actualmente están desarrollando para adecuarlas..." (sic), que no resulta necesario adecuar los 7 ordenamientos, por el contrario cada uno de ellos subsiste y será aplicable conforme a las atribuciones



- 3 -

que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de la Función Pública, destacándose que entre éstas, se reiteran las siguientes:

- o Expedir normas y coordinar el sistema de **control interno, evaluar la gestión** gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y definir dichos indicadores.
- o Establecer bases para la realización de **auditorías internas, transversales y externas.**
- o Coordinar el **desarrollo administrativo integral y simplificación** administrativa.
- o Conducir la política de **recursos humanos**, así como el Servicio Profesional de Carrera, estructuras orgánicas y ocupacionales.
- o Designar a los Delegados, Comisarios y Titulares de los **Órganos Internos de Control**, incluidos los Titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades.
- o Atender las **quejas e inconformidades** que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con el gobierno federal.

Por otra parte su ámbito de competencia se fortalece con la adición de las atribuciones con lo siguiente:

- o Llevar y normar el registro de **servidores públicos y sus declaraciones patrimoniales y de intereses**, verificar su contenido y registrar las **sanciones** que les hayan sido impuestas.
- o **Prevenir actos u omisiones** que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- o Conocer e **investigar conductas** de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; **substanciar procedimientos y aplicar sanciones** que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; o presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- o Establecer la política general en **contrataciones públicas** reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- o Definir la política de **gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos.**
- o Formular y conducir la política general en materia de **integridad y transparencia** en la gestión pública, **rendición de cuentas y acceso a la información.**
- o Emitir el **Código de Ética** de los servidores públicos y las Reglas de Integridad.

Es importante referir, que con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública dejará de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública

Federal, y ahora la competencia le corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tan lo es así que en los transitorios se prevé que habrá de reformarse los respectivos Reglamentos Interiores.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que en el marco de la legislación secundaria, la SFP deberá colaborar en todo momento con el SNA para el establecimiento de las bases y principios de coordinación que permitan el mejor cumplimiento de la responsabilidad de sus integrantes, y deberá implementar las acciones que éste determine.

En cuanto a "...*así como el proyecto de modificación de estructura orgánica*"(sic), es de referir que si bien, se encuentra en análisis el impacto a las atribuciones de la Secretaría, aún no se cuenta con ajustes a la estructura de la Secretaría, en tanto que primero sería pertinente contar con el diseño conceptual y normativo, previo a configurar ajustes a la organización, en tanto que debe tenerse en cuenta el impacto presupuestario, lo cual implicaría que de requerirse éste en el presente ejercicio debiera hacerse con los recursos presupuestados para 2016.

En razón de lo anterior, y toda vez que pudiera considerarse que la expresión documental que atendería ésta parte de lo solicitado, aún no existen el "...*el proyecto de modificación de estructura orgánica*"(sic), resultaría del proceso deliberativo que inició con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio próximo pasado, por lo que resulta al efecto aplicable el criterio 20/13 sostenido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos abundó que las disposiciones que se establecen en los ordenamientos publicados el 18 de julio próximo pasado, implicarán diversas acciones que han de ocurrir en los meses siguientes, antes de consumir su plena vigencia, como es el caso de:

- 1) El Presidente de la República someterá a consideración del Senado de la República, el nombramiento de Secretario de la SFP (Si bien, no está definido un plazo del que se disponga para ello, el Ejecutivo Federal en sus palabras en ocasión de la promulgación de los 7 ordenamientos referidos, señaló que al inicio del periodo ordinario de sesiones del H. Congreso de la Unión, enviará al Senado la designación correspondiente).
- 2) Emitir las reformas necesarias a los reglamentos interiores de las Secretarías de Estado afectadas por la promulgación de la nueva LOAPF (plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la publicación de dicho decreto).
- 3) Derivado de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Cámara de Senadores, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección que nombrará a los miembros del Comité de Participación Ciudadana (dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del Decreto).
- 4) La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.
- 5) La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



Tal circunstancia deviene de lo señalado en los respectivos transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Siendo que en el caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor hasta el 18 de julio de 2017, por lo que pensar en realizar ajustes al marco jurídico interno o a la estructura orgánica para ese propósito durante el presente ejercicio, a nada práctico conduciría en tanto que no podrían ejercerse atribuciones cuyo asidero jurídico fueran las disposiciones de esa Ley General.

Asimismo, los transitorios del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, señalan acciones que habría que realizar y algunas de éstas no se encuentran en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, la unidad administrativa indicó que de ocurrir la designación del Secretario de la Función Pública en los primeros días del mes de septiembre de 2016, ello conllevaría a que la persona que asuma el cargo de Secretario de la Función Pública adopte decisiones sobre el proyecto, en su caso, de estructura de la propia dependencia.

VII.- Que por oficio de 20 de septiembre de 2016, la Oficina del C. Secretario comunicó a este Comité, que respecto a "...las acciones que actualmente están desarrollando para adecuarlas, así como el proyecto de modificación de estructura orgánica" (sic), ponderando el principio de máxima publicidad informó lo siguiente:

- El 27 de mayo de 2015, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre otras disposiciones se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y se establece la obligación del Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de un año apruebe las leyes, reformas o adecuaciones que derivaron del propio acuerdo
- Por lo anterior, el 18 de julio del año en curso, se publicó la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción, integrada por 7 ordenamientos jurídicos (4 nuevos 3 reformados) y son los siguientes:
 1. Código Penal fiscal;
 2. Ley Federal del Sistema Nacional Anticorrupción;
 3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas;
 4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
 5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 6. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
 7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De lo anterior, la unidad administrativa señaló que dicha normatividad denota una serie de consecuencias jurídicas específicas e independientes, dispuesta para cada ordenamiento, y su implementación será responsabilidad de los entes públicos cuya obligación esté prevista dentro de sus atribuciones, por lo tanto, no todas las acciones que habrán de realizarse forman parte de la esfera de la Secretaría de la Función Pública.



Abundó, que las disposiciones derivadas de la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción están en distintos procesos de vigencia, condición indispensable para que se generen las consecuencias jurídicas correspondientes, como es el caso de:

- La expedición de las Reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Nombramientos de Magistrados que integren la tercera sección y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidad Administrativa;
- Nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada;
- Instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para los cuales es necesario, previamente que el Senado de la Republica a través de una Comisión de Selección elija a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- Que la Cámara de Diputados apruebe la asignación de recursos presupuestales para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción;
- Creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; y
- Que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas el 18 de julio de 2017.

De lo anterior, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los ordenamientos y sus respectivos artículos transitorios.

Finalmente, la Oficina del C. Secretario precisó en lo que corresponde a los plazos y condiciones aplicables, las acciones realizadas son las siguientes:

- Se está asistiendo a reuniones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para gestionar la obtención de recursos presupuestales para el Sistema Nacional Anticorrupción;
- Se está en proceso de adecuación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, conforme a las modificaciones que sufrió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y
- Para dar a conocer el Sistema Nacional Anticorrupción, se están realizando diversas reuniones con los Titulares de Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Contralores Estatales y personal de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la



- 7 -

información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y la Oficina del C. Secretario comunican al particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo que quedo señalado en los Resultandos IV, primer párrafo, VI, del párrafos primero al quinto, séptimo, noveno y décimo y VII, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y a través de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Unidad de Asuntos Jurídicos señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme a lo manifestado los Resultandos IV, segundo párrafo, y VI, párrafos sexto y octavo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 72, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde "*realizar estudios y análisis sobre valuación de puestos; políticas de sueldos, salarios, incentivos, estímulos y prestaciones; capacitación y su aprovechamiento y, en general, sobre planeación y administración de personal*", y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Adjunta de Modernización Organizacional a la fecha, no localizó algún proyecto de modificación de estructura orgánica de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, la Unidad de Asuntos Jurídicos, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "*formular, revisar y someter a la consideración del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de la Secretaría*", señala que pudiera considerarse que la expresión documental que atendería ésta parte de lo solicitado, aún no existen el "*...el proyecto de modificación de estructura orgánica*"(sic), resultaría del proceso deliberativo que inició con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio próximo pasado, por lo que resulta al efecto aplicable el criterio 20/13 sostenido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI).

Tal circunstancia deviene de lo señalado en los respectivos transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Siendo que en el caso,



la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor hasta el 18 de julio de 2017, por lo que pensar en realizar ajustes al marco jurídico interno o a la estructura orgánica para ese propósito durante el presente ejercicio, a nada práctico conduciría en tanto que no podrían ejercerse atribuciones cuyo asidero jurídico fueran las disposiciones de esa Ley General.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en los archivos; se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Modernización y Organización, y el Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente los criterios 12/10 y 20/13 que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Oficina del C, Secretario conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Jorge Pablo Buttanda Calderón



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.



Revisó: Estelina Olvera Cruz.